la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se le concede ahora

4.º Que en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín-Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización que se le concede en la Delegación Administrativa de Educación de Barcelona, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuen-cia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de septiembre de 1960.—El Director general,

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Academia la Verneda» (filial de la «Academia Barceloneta»), establecido en la calle Selva del Mar, números 58 al 64, en Barcelona, por don Luis Bech Sabater.

Visto el expediente instruído a instancia de don Luis Bech Sabater, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Colegio de Enseñanza Primaria no estatal denomirado «Academia La Verneda», establecido en la calle Selva del Mar, números 58 al 64, en Barcelona, del que es propietario; y

Resultando que este nuevo establecimiento docente es una ampliación o sucursal del establecido en el paseo Nacional, número 20, en la misma ciudad, denominado «Academia Barceloneta», propiedad del mismo señor Bech Sabater, y que se encuentra legalmente autorizado para su funcionamiento, con caracter provisional, por Orden de 21 de abril de 1947, que fué elevada a definitiva por la de 8 de junio último;

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Barcelona; que se han unido al mismo fodos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido favorablemente infor-mada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletin Oficial del Estado» del 18) y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletin Oficial del Estados del 13 de diciembre);

Vistos, por último, el Decreto número 1.637, de 23 de septiembre de 1959 (Boletín Oficial del Estados del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente (Boletín Oficials del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo puedan dic-tarse por este Ministerio, del Colegio denominado «Academia La Verneda», establecido en la calle Selva del Mar, números 58 al 63, en Barcelona, por don Luis Bech Sabater, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicho señor, con una clase unitaria de niños, con una matrícula máxima de cuarenta alumnos, a cargo de don José Ortega Ortega, y otra unitaria de niñas, con matrícula máxima de cuarenta alumnas (todos ellos de pago), regida por doña María de la Concepción de la Iglesia Junqueras, todos ellos en posesión del correspondiente título profesional, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2,º Que la dirección de este Centro docente queda obligada

a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva dirección y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matricula, traspaso, etc., etc., y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá, en el futuro, conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

- Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emitirà el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se le concede
- Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estador, la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Barcelona, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nuis y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuen-cia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de septiembre de 1960. - El Director general.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento le-gal, con carácter provisional, del Colegio de enseñan-za primaria no estatal denominado «Santiago Apóstol», establecido en el barrio de Quintián, Puente (Orense). por don Eulogio Carbajal Andrés,

Visto el expediente instruído a instancia de don Eulogio Carbajal Andrés, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Santiago Apóstol», establecido en el barrio de Quintián, Puente (Orense), del que es propietario; y Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Pe-

legación Administrativa de Educación de Orense; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año (Boletín Oficial del Estado de 13 de diciembre);

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959, («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dan-

do normas para el percibo de las mismas, Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter, provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dic-tarse por este Ministerio, del Colegio denominado «Santiago Apóstol», establecido en el barrio de Quintián, Puente (Orense), por don Eulogio Carbajal Andrés, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicho señor, con una clase unitaria de niños, con una matrícula máxima de 28 alumnos, todos de pago, regida por el propio interesado, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuar-

to del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada

a comunicar a este Departamento:

El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier inci-